



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00265
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado	DORA JANET PUERTA LODOÑO WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y s.s, y 422 C.G.P, en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA instaurado por el COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, en contra de DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC. 39.386.036 y WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, bajo la representación legal de JUAN ARBEY CARDONA URIBE; por las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$ 36.657.602) por capital, contenido en el pagare No. 39386036, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el bancario corriente, causados a partir del 09 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P, y decreto 806 de 2020.

Advirtiéndose en la citación personal, que, de no poder comparecer electrónicamente, podrá excepcionalmente comparecer a las instalaciones físicas del Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la entrega de este oficio, para lo cual, deberá comunicarse previamente a la dirección de correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co

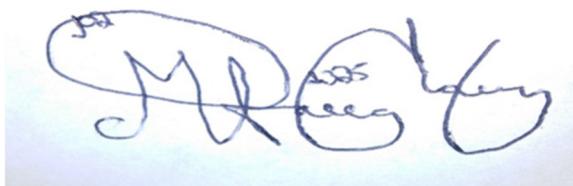
Si el demandante opta por la notificación de manera electrónica – Decreto 806 de 2020-advertirá que dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de entrega de este comunicado, enviar un correo electrónico j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co manifestando su intención de conocer la providencia a notificar. A vuelta de correo recibirá copia del expediente que incluye providencia a enterar, junto con el acta de que trata el numeral 5 del artículo 291 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 9ftisdein-.

Advertir que la notificación por canal digital se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada ANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO, con tarjeta profesional No.195.106 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a date '2025' written above the signature.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00265
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA
Demandado	DORA JANET PUERTA LODOÑO WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA
Asunto	EMBARGO

Conforme a lo solicitado en memorial allegado al despacho por correo electrónico, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos, percibida por la demandada DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC. 39.386.036, al servicio de MÓNICA MARCELA ZULETA CASTRILLÓN con CC. 1.128.428.334.

SEGUNDO: Decretar el embargo de la motocicleta de placas EQL87F, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 B SIV, modelo 2020, inscrita en la Secretaría de movilidad de Sabaneta; propiedad del demandado WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284.

TERCERO: Decretar, el embargo del derecho de dominio sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5271496, ubicado en el Municipio de Bello, propiedad de WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:403

Señora,
MÓNICA MARCELA ZULETA CASTRILLÓN.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2021 00265 00 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, en contra de DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC.39.386.036 y WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284, por auto de la fecha se ordenó:

" PRIMERO: Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales o de emolumentos, percibida por la demandada DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC. 39.386.036, al servicio de MÓNICA MARCELA ZULETA CASTRILLÓN con CC. 1.128.428.334."

Sírvase colocar el dinero a disposición de este Juzgado a través de al **banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050882041002**. Se le hace saber al pagador que, en caso de no efectuar las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el respectivo pagador, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad. Asimismo, se le advierte al mismo cajero pagador que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es pertinente acotar, que como la medida cautelar de embargo es periódica mensual, la sanción también lo es, por cada período que se dejó de descontar y consignar en este asunto.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO:404

Señores,
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SABANETA.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2021 00265 00 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, en contra de DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC.39.386.036 y WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284, por auto de la fecha se ordenó:

"SEGUNDO: Decretar el embargo de la motocicleta de placas EQL87F, marca BAJAJ, línea PULSAR NS 200 B SIV, modelo 2020, inscrita en la Secretaría de movilidad de Sabaneta; propiedad del demandado WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284."

Recordar hacer la debida inscripción en el folio de matrícula.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO NO. 405

Señor,

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN.

Zona Norte.

Comunico a usted que, dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 2021 00265 00 instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA con NIT. 811.022.688-3, en contra de DORA JANET PUERTA LODOÑO con CC.39.386.036 y WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284, por auto de la fecha se ordenó el embargo del derecho de dominio que sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número 01N-5271496, ubicado en el Municipio de Bello, propiedad de WILSON ALBERTO ECHEVERRI ZORRILLA con CC.98.587.284.

Sírvase proceder de conformidad, haciendo la anotación en el folio respectivo.

Atentamente,



FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

SECRETARIO

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a839881169de60e67fbbbc0c06e98e32828157227dc4709cc32f54809c782e41**

Documento generado en 05/04/2021 07:43:34 PM